

E 156/26-2+



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

2026 - Año de los Derechos Humanos y la Justicia.
El 50 años de la última Dictadura cívico-militar.



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º: Declárase la Emergencia Alimentaria y nutricional en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de dieciocho (18) meses.

ARTÍCULO 2º: La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a una alimentación adecuada, suficiente y nutritiva para personas en situaciones vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 3º: La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º: Instrúyase al Poder Ejecutivo a incrementar en forma inmediata y progresiva las partidas presupuestarias destinadas a:

- a) Comedores escolares
- b) Servicios Alimentarios Escolares (SAE)
- c) Comedores comunitarios y merenderos
- d) Programas de asistencia alimentaria directa

ARTÍCULO 5º: Establécese la actualización bimestral automática de los montos destinados a programas alimentarios, conforme al índice de precios al consumidor (IPC).

MARIO ALBERTO ISMIL
Vicepresidente Primero
Senado de la Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 6°: Créase el Fondo Provincial de Emergencia Alimentaria y nutricional, que estará integrado por:

- a) Partidas asignadas en el Presupuesto General
- b) Aportes extraordinarios del Tesoro Provincial
- c) Recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales
- d) Donaciones y contribuciones

ARTÍCULO 7°: Facúltese al Poder Ejecutivo a reasignar partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Créase una Comisión Bicameral de carácter consultivo, de seguimiento y control para la emergencia alimentaria y nutritiva, en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. Estará integrada por cinco (5) Senadores y cinco (5) Diputados. Designados por los presidentes de las respectivas Cámaras, debiendo contemplarse la participación de las minorías.

La Comisión Bicameral podrá requerir informes al Poder Ejecutivo y practicará las observaciones, propuestas y recomendaciones.

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo deberá remitir trimestralmente a la Legislatura un informe detallado sobre:

- a) Ejecución presupuestaria
- b) Alcance de los programas
- c) Cantidad de beneficiarios
- d) Indicadores nutricionales

ARTÍCULO 10°: Los municipios deberán garantizar la implementación territorial de las políticas alimentarias en coordinación con la Provincia.

MARIO ALBERTO ISHII
Vicepresidente Primero
del Senado de la Pcia. de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*2020 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.
A 50 años de la última Dictadura cívico militar.*

ARTÍCULO 11º: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12º: La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo máximo de treinta (30) días

ARTÍCULO 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARIO ALBERTO ISHII
Vicepresidente Primero
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto dar respuesta a la profunda crisis social imperante en la Provincia de Buenos Aires

Resulta indispensable que el Estado provincial reasigne sus recursos con criterios de estricta **prioridad social**. En situaciones de emergencia, la asignación presupuestaria no puede permanecer ajena a la realidad: garantizar el acceso a la alimentación debe prevalecer por sobre la ejecución de obras o erogaciones que no resultan esenciales o urgentes para la vida cotidiana de la población.

En tal sentido, la readecuación presupuestaria que se propicia implica reorientar partidas originalmente destinadas a intervenciones no prioritarias hacia políticas alimentarias directas. Esta decisión no solo responde a un criterio de racionalidad económica, sino a un mandato ético y constitucional: en un contexto donde amplios sectores de la población no logran cubrir sus necesidades básicas, ningún recurso público puede ser asignado sin considerar su impacto social inmediato.

Desde diciembre de 2023, la combinación de una devaluación inicial superior al 100%, la liberación de precios, el aumento de servicios públicos -los cuales aumentaron aproximadamente un 600%-, según el Observatorio de Tarifas y Subsidios del IIEP (UBA-CONICET), y un severo ajuste fiscal ha producido una marcada redistribución regresiva del ingreso, impactando de manera directa sobre la población bonaerense.

La **caída del poder adquisitivo** resulta evidente: distintos relevamientos estiman una **contracción del salario real**, deteriorando gravemente la capacidad de los hogares para acceder a alimentos. Como consecuencia, crece de manera sostenida el número de trabajadores ocupados por debajo de la línea de pobreza.

A su vez, datos de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa evidencian caídas en las ventas minoristas, durante varios meses consecutivos de 2024, situación que se ha profundizado en 2025.

Este **desplome del consumo** ha tenido efectos directos sobre la estructura productiva: distintos relevamientos sectoriales estiman que durante 2024 cerraron

MARIO ALBERTO ISHII
Vicepresidente Primero
del Senado de la Provincia de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.
A 50 años de la última Dictadura cívico-militar.

más de 33.500 pymes y comercios, con un impacto particularmente intenso en la Provincia de Buenos Aires.

En paralelo, se verifica un fenómeno alarmante de **endeudamiento de los hogares** vinculado directamente a la subsistencia alimentaria. Un informe reciente del Instituto de Estadísticas y Tendencias Sociales y Económicas revela que el 91,7% de las familias argentinas se encuentra endeudada, y que en la mayoría de los casos esas deudas se contraen para la compra de alimentos, ya sea mediante tarjetas de crédito, préstamos informales o financiamiento en comercios de cercanía. evidenciando un proceso de sobreendeudamiento estructural que afecta especialmente a los sectores más vulnerables.

Como resultado, la Provincia de Buenos Aires atraviesa un **escenario de extrema gravedad social**, caracterizado por el deterioro acelerado de las condiciones de vida y el aumento sostenido de la vulnerabilidad.

La crisis impacta con mayor intensidad en niños, niñas y adolescentes, personas mayores, trabajadores informales y sectores medios en proceso de empobrecimiento. El acceso a una alimentación adecuada, suficiente y de calidad ha dejado de ser un problema coyuntural para convertirse en una situación estructural.

El aumento de la desocupación, la subocupación y la precarización laboral, sumado a la **apertura irrestricta de importaciones** y la pérdida del salario real, ha generado un proceso sostenido de cierre de pymes y comercios, debilitando el tejido económico y social de los municipios bonaerenses. Cada unidad productiva que desaparece implica menos empleo, menor circulación económica y menor capacidad de abastecimiento local.

En paralelo, mientras los ingresos evolucionan por debajo de la inflación, el precio de los alimentos esenciales crece por encima de la misma, profundizando la inseguridad alimentaria. A ello se suma el recorte y la pérdida de poder real de los programas sociales y alimentarios, configurando un escenario crítico en el acceso a derechos básicos.

Este cuadro configura una regresión incompatible con el bloque de constitucionalidad vigente. El artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional otorga

MARIO ALBERTO ISHII
Vicepresidente Primero
H. Senado de la Prov. de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia,
50 años de la última Dictadura cívico militar.

jerarquía constitucional al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a una alimentación adecuada como componente esencial de un nivel de vida digno. En igual sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño impone a los Estados la obligación de garantizar condiciones adecuadas de nutrición.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reafirmado el carácter operativo de estos derechos. En el precedente "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional (Provincia del Chaco)" (Fallos: 330:4134), ordenó medidas urgentes para garantizar alimentación, agua y salud en contextos de extrema vulnerabilidad. Asimismo, en "Q.C., S. Y. c/ GCBA" (2012), sostuvo la exigibilidad judicial de los derechos sociales.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha destacado el deber reforzado del Estado de adoptar medidas urgentes ante situaciones de vulneración de derechos esenciales.

En este marco, el principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales impide la adopción de políticas que impliquen retrocesos en los niveles de protección alcanzados.

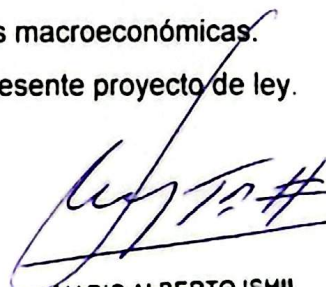
Frente a este escenario, la Provincia de Buenos Aires no solo tiene la facultad, sino el deber jurídico indelegable de intervenir. El artículo 36 de la Constitución provincial consagra la justicia social y obliga a garantizar condiciones dignas de vida, incluyendo el acceso a la alimentación.

En consecuencia, la declaración de la emergencia alimentaria constituye una respuesta institucional urgente frente a un contexto de agravamiento del hambre y la desigualdad.

Este proyecto expresa una definición política clara: La Provincia asume la responsabilidad de garantizar derechos.

Porque el hambre no admite dilaciones ni justificaciones macroeconómicas.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.


MARIO ALBERTO ISHII
Vicepresidente Primero
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires